



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

**DECRETO**

**Por el que se modifica la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Estado de Yucatán, en materia de seguridad alimentaria e impulso de la alimentación saludable con productos locales propios de la región y época**

**Artículo único.** Se adiciona la fracción I recorriendo las actuales de manera subsecuentes y se reforma la fracción II del artículo 2; se adiciona la fracción XXIV Bis y XXVII Bis del artículo 4; se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 5; se reforma el primer párrafo, las fracciones I, IV y V, y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII del artículo 7; se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 18; se reforman el primer párrafo, las fracciones I, II, y III del artículo 37; se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI recorriéndose la actual para quedar como VII del artículo 44, todos de la Ley de Nutrición y Combate a la Obesidad para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

**I.** Reconocer como de interés general del Estado la prevención y control de los trastornos alimentarios que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas y las medidas tendientes para evitar su propagación.

**II.** Construir una política pública para la prevención, tratamiento y erradicación de la obesidad, desnutrición y trastorno de la conducta alimentaria, así como para combatir la malnutrición alimentaria y promover en sus habitantes la adopción de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

hábitos de alimentación completa, equilibrada, variada, suficiente e inocua, privilegiando el consumo de productos locales.

III. a la VII. ...

**Artículo 4.-** ...

I. a la XXIV. ...

**XXIV Bis.** Producto ultra procesado: alimento o bebida realizada por medio de formulaciones a base de sustancias extraídas o derivadas de otros ingredientes, contienen aditivos que dan color, sabor o textura. Estos productos están nutricionalmente desequilibrados, poseen un elevado contenido en azúcares, grasa total, grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra, minerales y vitaminas, en comparación con los productos y comidas sin procesar o mínimamente procesados, ocasionando perjuicios a la salud de las personas que los consumen de manera crónica.

XXV. a la XXVII. ...

**XXVII Bis.** Seguridad Alimentaria: La garantía que poseen todos los seres humanos para poder acceder a alimentos inocuos, suficientes y nutritivos. A través de ella, se busca que nadie pase hambre y que todas y todos puedan disfrutar de una dieta saludable.

XXVIII. a la XXX. ...

**Artículo 5.-** La salud y la Seguridad Alimentaria es un derecho social, por lo que deberán existir acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, sectores sociales y económicos, organizaciones benéficas y cooperantes, sector privado y comunidad, que procuren y promuevan su fomento y cuidado.

...

I. Promoción activa, de los esfuerzos inter e intra sectoriales y multidisciplinarios para mejorar la calidad de vida y el entorno de los individuos, familias y comunidades, aplicando los principios de participación social, interculturalidad, perspectiva de género y discapacidad, a fin de abordar de forma integral la problemática nutricional e incorporar el tema en los planes de desarrollo.

II. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Artículo 7.-** La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, procurará fomentar la participación de la comunidad en los programas de protección a la salud y la seguridad alimentaria.

...

**I.** Construir y Promocionar con y para la comunidad educativa entornos alimentarios saludables que favorezcan las mejores elecciones y hábitos de alimentación para proteger y contribuir en la solución de los problemas de nutrición.

**II. y III.** ...

**IV.** Apoyar, en coordinación con la autoridad encomendada de salud y educación, en la prestación de servicios para formar y capacitar recursos humanos en materia de Alimentación, considerando elementos como la interculturalidad y reconocimiento del derecho a la alimentación adecuada.

**V.** Promover la vinculación familiar, comunitaria y social en el diseño, desarrollo y evaluación de estrategias para la alimentación saludable en las que se contemplen los conocimientos y experiencias de los diversos individuos y grupos.

**VI.** Establecer criterios nutricionales para el sistema de educación pública y privada, centros de asistencia sociales y demás lugares donde se encuentren niñas, niños y adolescentes.

**VII.** La incorporación del tema de la Educación Alimentaria Nutricional en el sistema Educativo en todos sus niveles, así como también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo y la promoción de un ambiente escolar saludable, deberán:

**a)** Promover la capacitación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores de la salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización

**b)** Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación y/o derivación.

**VIII.** La realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los padres y madres cuestiones relativas a la prevención de los trastornos alimentarios, y los peligros de vida no saludables.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Artículo 18.- ...**

**I. a la XIX. ...**

**XX.** Funcionar como órgano de consulta para el diseño, monitoreo, supervisión y evaluación en materia de estrategias y programas encaminados hacia la Prevención, Tratamiento y erradicación de la Obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, así como de fomentos y adopción social de hábitos de alimentación correcta y saludable en materia de seguridad alimentaria.

**XXI.** Emitir las modificaciones y adecuaciones pertinentes a los programas y políticas públicas para mejorar su viabilidad, como consecuencias de la evaluación de los informes trimestrales.

**XXII. a la XXIV. ...**

**Artículo 37.-** Las cooperativas, tiendas y expendios comerciales escolares deberán cumplir con los lineamientos que expida la Autoridad Educativa Federal o el Consejo a efecto de:

**I.** Restringir la venta de todos los productos ultra procesados ofertando exclusivamente alimentos y bebidas que sean propios de una dieta completa, equilibrada e inocua, en las distintas instalaciones educativas.

**II.** Proponer junto con los administradores y personal de la cooperativas, tiendas y expendios comerciales escolares y profesionales de la nutrición asignando una propuesta de alimentos que cumplan con los requerimientos nutricionales propios de una dieta equilibrada, así como con las normas de higiene y sanidad.

**III.** Incorporar la venta de productos propios de la región y de la época adquiridos directamente de productores primarios, siempre y cuando cumplan con los lineamientos que emita el consejo.

**Artículo 44.- ...**

**I. a la IV. ....**

**V.** Participar en la modificación de los desayunos escolares que se ofrecen a través del sistema para el desarrollo integral de la familia municipal orientándolos hacia una mejor calidad de estos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**VI.** Promover sistemas alimentarios en cada municipio que permitan fortalecer la alimentación familiar, a fin de que se consideren los procesos e infraestructura para la producción de alimentos ya sea agrícola, pecuarias, forestal hasta su comercialización, conforme los principios de la agroecología, sustentabilidad y los saberes y prácticas locales.

**VII.** ...

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Cláusula derogatoria**

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEITISEIS.**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.**

**SECRETARIA**

**DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ  
GÓMEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN  
ALONZO.**